

TÍTULO:	CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

MARTÍN KERNER

CONSULTORIO CONTABLE

MEDICIÓN DE INVERSIONES EN ACTIVOS NO FINANCIEROS

P.: Las inversiones se valúan al Valor Neto de Realización. Si las mismas son lotes y motocicletas, ¿cómo se obtienen los precios o valores? ¿Pueden ser los valores de DG Rentas?

R.: En las normas argentinas (4.1.2. RT 41) las inversiones financieras se miden efectivamente a VNR cuando tienen cotización pública. Sin embargo, ese no es el criterio para otros activos. Las inversiones en bienes inmuebles son "Propiedades de Inversión" y se miden aplicando la sección 4.1.7. de la RT 41 y tienen dos criterios de medición: modelo de costo o modelo de VNR. Las inversiones en bienes muebles se miden de acuerdo con la sección 4.1.6., Bienes de Uso, de la RT 41 (modelo de costo o modelo de revaluación). Los valores de mercado se deben basar en precios de operaciones recientes de bienes con características similares y en zonas cercanas. Los valores fiscales no son valores de mercado.

LIBROS. ACTIVOS INTANGIBLES. AJUSTE POR INFLACIÓN

P.: Se trata de una Biblioteca (que aplica RT 11) que inició su actividad en el año 1994. Su existencia de libros fue formándose por donaciones y compras directas de libros. Los mismos se encuentran expuestos como Bienes de Uso en su contabilidad. Si se aplica el ajuste por inflación -RT 6-, el importe resultante es exagerado, y no representa el valor de dichos bienes, más allá de que algunos son de difícil reposición, y sin valor de mercado. La consulta es, ¿es correcto exponer como Bienes de Uso? ¿Se puede no aplicar el ajuste por inflación de la RT 6, o bien dejar a su valor recuperable, cuando no todos lo tienen?

R.: Los libros son, en realidad, activos intangibles. Aunque a muchos les cueste entenderlo, los libros representan el "derecho de autor" y su apariencia tangible es el soporte físico (en papel) del principal, que es el intangible derecho de autor. De hecho, pasa lo mismo con la música (que su soporte puede ser cinta, CD, disco o

digital). Los libros también actualmente son digitales, y no por eso dejan de ser libros (aunque no en formato papel). Por lo tanto, corresponde que sean expuestos como activos intangibles y no como bienes de uso. De todas formas, más allá del rubro de exposición, ambos forman parte del activo fijo no corriente y tienen igual criterio de medición (valor original menos amortizaciones, considerando su vida útil). Respecto del ajuste por inflación (RT 6), efectivamente su aplicación es obligatoria desde el 2018 y el costo de bienes de uso o de intangibles debe ser reexpresado por inflación, así como sus amortizaciones. Sin embargo, aunque el ajuste por inflación sea obligatorio, el valor reexpresado no puede superar a su valor recuperable (ver RT 6), que es el mayor entre su VNR y su valor de uso. Por lo tanto, si por el ajuste por inflación quedan sobrevaluados, deberá ser registrada la baja de valor a pérdida por su valor recuperable. También, si el importe reexpresado es "exagerado", como menciona en su consulta, habría que analizar si la vida útil asignada para computar las amortizaciones es adecuada o la misma merecería ser revisada (el valor residual amortizado tendería a valores bajos aunque se ajuste por inflación).

VPP

P.: Una sociedad adquiere participación en otra sociedad, la cual justifica la aplicación del método VPP. Al momento de la compra registra un mayor valor de algunos bienes y un valor llave. Por lo tanto, su inversión se compone de: a) Valor patrimonial proporcional, b) Valor llave puro, y c) Mayor valor inversión. En ejercicios sucesivos la tenencia accionaria varía, como producto de la venta o la compra de parte del paquete accionario, sin embargo, ninguna de esas compras y ventas hacen que deba abandonar el método VPP de la RT21. La consulta es: ¿Cada vez que varía su proporción de tenencia debe reconocer y dar de baja o aumentar el valor registrado en su contabilidad, por el mayor valor de la inversión, originado en los activos y pasivos identificables? ¿El valor llave registrado debe disminuirse si vende gran parte del paquete accionario aunque conserve la influencia significativa?

R.: En el punto 1.3 de la RT 21 se establece el procedimiento de la compra de una inversión en otra sociedad. Bajo esta norma, las diferencias entre el valor corriente al momento de la adquisición de los activos y pasivos de la sociedad adquirida (activos netos a valor corriente) y el valor del porcentaje adquirido en el PN contable de la adquirida, es lo que generalmente se denomina "mayor valor". Luego, la diferencia entre el porcentaje de adquisición sobre los activos netos a valor corriente adquiridos y el costo de adquisición es lo que se debe registrar como llave (positiva o negativa). A partir de la compra, la llave, si bien forma parte del importe de la inversión en el activo individual, tiene un tratamiento diferente al VPP. La llave tiene el tratamiento dispuesto por la sección 5 de la RT 18. La misma puede ser amortizada a lo largo de una vida útil estimada o bien puede ser considerada de vida útil indefinida. En este último caso, no se amortiza pero deberá calcularse su valor recuperable todos los ejercicios. Por lo tanto, si la adquirente realiza ventas de la participación o bien compra un nuevo porcentaje, sin que esto altere la aplicación del método del VPP (es decir, siempre sigue manteniendo su influencia significativa o control), no altera para nada la medición de la llave. La llave no es un porcentaje de participación de la inversión que deba aumentarse o disminuirse si sube o baja esa participación por otras compras o ventas. La llave surgió como un activo al momento de la compra y tiene su tratamiento separado del VPP y de la inversión en sí. En cambio, si por alguna causa (venta u otro motivo) se debe abandonar la aplicación del método del VPP, en ese caso se debe dar de baja la llave registrada, junto con la inversión que también se estará dando de baja. Ver punto 1.4 de la RT

21.

VENTA DE CHEQUE DIFERIDO PROPIO. TRATAMIENTO CONTABLE

P.: Se emiten cheques diferidos desde una empresa para sí misma. Estos cheques se venden en la bolsa de valores. Al vencimiento deben pagarse esos cheques. ¿Cómo se registraría esta operación?

R.: La operación de venta de cheques es un sistema de financiación que, en esencia, es asimilable a la obtención de un préstamo. La entidad deberá registrar como contrapartida del importe recibido por la venta del cheque un pasivo. La diferencia entre el importe recibido y el valor final establecido al vencimiento en el cheque diferido representa el costo financiero (intereses) que deberá devengarse de forma exponencial (método de la tasa efectiva o TIR). Al vencimiento, con el pago del cheque diferido se dará de baja el pasivo reconocido con sus intereses devengados.

EJEMPLO: Se vende un cheque diferido propio a un banco (o a la bolsa) por 100 y el importe del cheque es de 130 y el vencimiento a 30 días. Los asientos serían:

Momento inicial:

Caja o Banco D 100.

Intereses a devengar D 30.

a Pasivo (cheque diferido a pagar) H 130.

Momento al vencimiento (30 días después):

Pasivo (cheque diferido a pagar) D 130.

Intereses perdidos D 30.

a Intereses a devengar H 30.

a Caja o Banco H 130.

PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS. APLICACIÓN DE TODAS LAS NORMAS CONTABLES AL IGUAL QUE EN LOS ANUALES

P.: ¿Es obligatorio realizar para estados contables trimestrales el cálculo de VPP en una empresa que posee una participación del 26% de los votos en otra SA? Son empresas que aplican las RT (no NIIF) y no están dentro de CNV. Son estados contables trimestrales cuya finalidad es para presentaciones en licitaciones, proveedores estratégicos y/o bancos. No encuentro claramente su obligatoriedad dentro de la RT 21 ni en la RT 17.

R.: Las normas contables se aplican todas para cualquier presentación de estados contables a terceros, sea de períodos anuales o de períodos intermedios y por el motivo que sea que se preparen (a pedido para licitaciones, por requerimiento legal, por solicitud de usuario o regulador). Por lo tanto, si la entidad posee influencia significativa, debe aplicar el método del VPP a cualquier presentación de estados contables que realice (anual o intermedia). Lo mismo con otros registros que suelen hacerse una vez al año, como el impuesto a las ganancias, los honorarios a directivos, el reconocimiento de provisiones, las amortizaciones, etc. Todo debe ser registrado al período intermedio de la misma forma que se hace en el anual.
